

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 251**  
de 24 de Agosto de 2021



Que crea el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres (GIRD)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, establece que el Ministerio de Gobierno tiene como misión asistir al presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo;

Que dentro de sus atribuciones legales ante situaciones de emergencia o desastre causadas por sucesos naturales o generados por la actividad humana que causen eventos adversos, le corresponde al Órgano Ejecutivo decretar el estado de emergencia y el cese de este, a efecto, de afrontar, atenuar y tomar las medidas necesarias en colaboración con los entes nacionales, provinciales, comarcales o privados;

Que la Gestión Integral de Riesgos a Desastres, es un componente del desarrollo sostenible, constituido por procesos de planificación, organización, dirección y control dirigidos a la evaluación, la reducción y la transferencia de riesgos, así como a la preparación, la respuesta y la recuperación ante eventos adversos, el cual es vital para el fortalecimiento de la gobernanza e inversión en la reducción del riesgo a desastres para la resiliencia;

Que el artículo 1 de la Ley 38 de 2014, dispone que es obligatoria la enseñanza de la Educación Ambiental y la Gestión de Riesgo de Desastres, en el sistema educativo, como eje transversal y una estrategia para la conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y la prevención ante eventos adversos;

Que el 3 de junio de 2015, en el marco del Sexagésimo Noveno período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se aprobó la Declaración de Sendai y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo a Desastres 2015-2030, que estableció como prioridades para los Estados sensibilizar a la población sobre el concepto de riesgo a desastres, fortaleciendo la gobernanza para gestionarlos e invertir en su reducción para la resiliencia, aumentando la preparación para dar respuesta eficaz, en futuros casos, con miras a la mejor reconstrucción en los ámbitos de la recuperación y la rehabilitación;

Que el Marco de Sendai aplica a los riesgos de desastres de pequeña y gran escala, frecuentes y poco frecuentes, súbitos y de evolución lenta, debidos a amenazas naturales o de origen humano, así como a las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos y; tiene por objeto orientar la gestión del riesgo de desastres en relación con amenazas múltiples en el desarrollo a todos los niveles, así como en todos los sectores y entre un sector y otro;

Que desde el año 2010, los países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y sus instituciones, adoptaron la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgos de Desastres (PCGIR) en el marco del desarrollo de sus compromisos de armonización de las políticas, estrategias y normativas en Reducción de Riesgos de Desastres, Gestión Ambiental y Cambio Climático;

Que la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgos de Desastres (PCGIR), es un marco orientador a nivel de la región que establece acciones, planes y acuerdos, en procura de



un desarrollo seguro y sostenible, para fortalecer las instituciones encargadas de la gestión integral de riesgos a desastres;

Que el Órgano Ejecutivo, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y con el objeto de mejorar la capacidad de evitar la pérdida de vidas e infraestructuras, reducir y mitigar los impactos adversos, así como también actualizar la Política Nacional para la Reducción del Riesgo a Desastres, acorde a las políticas, lineamientos internacionales y a la realidad nacional, basadas en los ejes de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Respuesta, estima imperativo la creación de un organismo asesor, para promover los lineamientos, las prácticas nacionales y otros aspectos destinados a la reducción integral de los riesgos a desastres en el territorio nacional,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se crea el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres (GIRD), como organismo asesor del Órgano Ejecutivo, que promoverá los lineamientos, las políticas nacionales, los planes estratégicos y programas, encaminados a reducir, de manera integral, los riesgos a desastres, lo mismo que fomentar la resiliencia económica, social, sanitaria, cultural y educativa de la sociedad panameña.

**Artículo 2.** El Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres está conformado por los siguientes niveles:

1. Nivel Político-Estratégico, conformado por el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres.
2. Nivel Técnico de coordinación, a cargo de la Secretaría Técnica del Gabinete.
3. Nivel Ejecutor, conformado por la institucionalidad encargada de la ejecución de los planes, programas, proyectos.

**Artículo 3.** El Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres estará compuesto por los siguientes servidores públicos, con carácter de miembros permanentes:

1. El presidente de la República, quien la presidirá, y en su ausencia, el vicepresidente de la República.
2. El ministro de Gobierno, quien presidirá en ausencia del presidente y del vicepresidente de la República.
3. El ministro de Salud.
4. El ministro de Educación.
5. El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
6. El ministro de Obras Públicas.
7. El ministro de Ambiente.
8. El ministro de Seguridad Pública.
9. El ministro de Economía y Finanzas.
10. El ministro de Desarrollo Agropecuario.
11. El ministro de Relaciones Exteriores.
12. El ministro de Desarrollo Social.

**Artículo 4.** El Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer el marco institucional del Gobierno Nacional con relación al sistema de gestión integral de riesgos a desastres;
2. Actuar como organismo asesor del Gobierno Nacional en materia de gestión integral de riesgos a desastres;
3. Servir de instancia de discusión para la formulación, la coordinación interinstitucional y presupuestaria, así como la evaluación de las políticas públicas en materia de gestión y reducción de riesgos a desastres, alineada a los objetivos y principios de la Declaración de Sendai y el Marco de Sendai;



4. Velar por el efectivo seguimiento a los compromisos asumidos por la República de Panamá en la Declaración de Sendai y el Marco de Sendai;
5. Ratificar al Director de la Secretaría del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, quien será propuesto por el Ministerio de Gobierno, para su nombramiento en el mismo;
6. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, propuesto por el Ministerio de Gobierno;
7. Mantener estrecha comunicación y coordinación con la Secretaría Técnica del Gabinete;
8. Aprobar el Plan Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría Técnica.

**Artículo 5.** Se crea la Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, a cargo del Nivel Técnico de coordinación, la cual estará adscrita al Ministerio de Gobierno y contará con un equipo de servidores públicos para cumplir con las tareas y funciones del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 6.** Son Funciones de la Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, a través del Ministro de Gobierno:

1. Representar al Gabinete ante los organismos y organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales con las que este órgano asesor mantenga relaciones de colaboración;
2. Promover la integración de la gestión del riesgo a desastres en la planificación sectorial y la inversión pública;
3. Proponer proyectos, planes, prácticas, mecanismos y programas, con base en evidencia e indicadores para garantizar un desarrollo sostenible;
4. Gestionar convenios con organismos y organizaciones nacionales e internacionales, y colaborar con los equipos de trabajo para la elaboración de los mismos;
5. Operar como enlace entre las decisiones presidenciales y las necesidades ministeriales de forma que se pueda viabilizar lo asignado por el presidente al Gabinete;
6. Convocar y presidir o delegar en el director de la secretaria técnica del Gabinete las reuniones de sus mesas multisectoriales;
7. Ejercer la coordinación interinstitucional para la elaboración, ejecución y evaluación de programas sectoriales, multisectoriales y la articulación de capacidades institucionales para la gestión integrada de riesgos a desastres;
8. Coordinar con el Centro Nacional de Coordinación de Crisis, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 107 de 31 de octubre de 2001, con el fin de articular políticas, programas y desarrollo de capacidades institucionales disponibles que permitan lograr sinergias para el análisis de datos e información, generación de conocimiento, prevención, mitigación, atención, recuperación y resiliencia a situaciones de crisis y desastres;
9. Organizar, actualizar, mantener y custodiar los archivos del Gabinete y el patrimonio de la Secretaría Técnica;
10. Elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto de la Secretaría Técnica;
11. Diseñar y mantener actualizados las políticas y planes en materia de gestión de riesgos a desastres;
12. Coordinar, organizar y ofrecer servicios de secretaría a las reuniones del Gabinete.

**Artículo 7.** Son funciones del director de la Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres:

1. Asistir y actuar como ente asesor y brazo auxiliar del ministro de Gobierno en sus funciones en el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres;
2. Articular operativamente las decisiones que adopte el Gabinete, a fin de que se ejecuten desde el nivel nacional hasta el nivel provincial, comarcal y local;
3. Velar por el seguimiento de las acciones aprobadas en el Gabinete y rendir informes de gestión respecto a las mismas;
4. Desarrollar los mecanismos de seguimiento para las acciones, programas y proyectos;



5. Suministrar información que permita mantener actualizado los sistemas de indicadores del Gabinete;
6. Apoyar la gestión de las mesas multisectoriales para el cumplimiento de los objetivos de la Plataforma Nacional de Gestión de Riesgo a Desastres;
7. Diseñar, ejecutar, evaluar programas y planes y acompañar la ejecución presupuestaria con base a las normas vigentes;
8. Apoyar las actividades de divulgación y capacitación que sean necesarias para el buen desempeño de las labores del Gabinete;
9. Coordinar con las instituciones del sector público, instituciones académicas y científicas, organismos internacionales y de la sociedad civil en el diseño y ejecución de programas multisectoriales en materia de Gestión Integral de Riesgos a Desastres;
10. Promover en conjunto con las instituciones del sector en la elaboración de investigaciones, diagnósticos, evaluaciones que sean de interés o tengan impacto en la política estatal de Gestión Integral de Riesgos a Desastres.

**Artículo 8.** La Secretaría Técnica del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, presentará un informe semestral de logros de objetivos en los programas, planes y ejecución presupuestaria, al Gabinete.

Previa aprobación del pleno del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, la Secretaría Técnica remitirá un informe financiero y de la ejecución presupuestaria anual al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 9.** El Nivel Ejecutor estará integrado por las siguientes entidades estatales con competencias en gestión integral de riesgos a desastres, las cuales ejecutarán las decisiones que se adopten sobre la materia:

1. Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
2. Policía Nacional
3. Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT)
4. Servicio Nacional de Migración (SNM)
5. Servicio Nacional Aéreo Naval (SENAN)
6. Autoridad Nacional de Aduanas (ANA)
7. Dirección de Cambio Climático (MiAmbiente)
8. Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (MEF)
9. Dirección de Desarrollo Territorial (MEF)
10. Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA-MEF)
11. Dirección de Programación de Inversiones (DPI-MEF)
12. Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO- MIVIOT)
13. Centro Logístico Regional de Asistencia Humanitaria (CLARH- MINGOB)
14. Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP)
15. Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA)
16. Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA)
17. Consejo de Rectores de Panamá
18. Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" (ANATI)
19. Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)
20. Instituto de Geociencias (Universidad de Panamá)
21. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (IMHPA)
22. Gobernaciones
23. Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG)
24. Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
25. Autoridad del Canal de Panamá (ACP)
26. Autoridad Aeronáutica Civil (AAC)
27. Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT)
28. Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnología (SENACyT)
29. Autoridad de Servicios Públicos (ASEP)
30. Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)
31. Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
32. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF)
33. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)



34. Programa de Saneamiento de la Bahía de Panamá
35. Consejo Nacional del Agua (CONAGUA)
36. Autoridad de Aseso Urbano y Domiciliario (AAUD)
37. Autoridad de Turismo de Panamá (ATP)
38. Autoridad Nacional de Descentralización (AND)

Cuando las necesidades y los contenidos a discutir requieran de la participación, de manera temporal, de otras carteras ministeriales, entidades del Estado, el sector académico oficial o la comunidad científica para tratar temas específicos, se convocará a una reunión del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres ampliado.

**Artículo 10.** El pleno del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, se reunirá cada dos meses en sesiones ordinarias y cuando se estime conveniente, en sesiones extraordinarias. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta.

La presencia de siete de sus miembros bastará para constituir quórum.

**Artículo 11.** En ausencia del presidente de la República las sesiones del Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres, serán presididas por el vicepresidente de la República, o en su defecto, por el ministro de Gobierno.

La participación de alguno de sus otros miembros solo puede ser delegada en el viceministro de la respectiva cartera.

**Artículo 12.** El Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres establecerá mediante resolución su reglamento interno de funcionamiento.

**Artículo 13.** Este Decreto Ejecutivo no modifica la coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) ante la respuesta a desastres.

**Artículo 14.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JANAINA TEWANAY MENCOMO**  
Ministra de Gobierno

